

Jurados: de su composición y sus efectos en la toma de decisión grupal

RAMÓN ARCE*, FRANCISCA FARIÑA** Y SANTIAGO REAL**

*Universidad de Santiago; **Universidad de Vigo



Resumen

A través de la LO 5/1995 se ha reinstaurado en España el Tribunal de Jurado. En el preámbulo de la Ley se deja abierta la puerta a las modificaciones que resulten necesario realizar para su eficaz funcionamiento para mejorar su calidad de ejecución. En cuanto a la decisión grupal, dos son las variables que tradicionalmente se han puesto en relación directa con la calidad de ejecución de los Jurados: tamaño y regla resolutoria (p. ej., Zeisel, 1971; Hastie et al., 1983). Nuestros resultados, considerando las principales caracterizaciones del Jurado, ponen de manifiesto que un Jurado de doce miembros regidos por una regla de unanimidad alcanza decisiones más consistentes y en los términos esperados.

Palabras clave: Jurados, toma de decisiones, regla resolutoria, tamaño del Jurado.

Phenomenology of jury composition and group decision making

Abstract

Recently, the law (LO5/ 1995) has been passed to allow for subsequent modifications during the initial trial period for the reintroduction of the Spanish jury system. In the preliminary considerations, the Law establishes the possibility of changes in the characterization of the Jury system after an initial test period. In this context, the quality of the group decision making was analyzed in the existing literature in relation to jury size and decision rules (i.e., Zeisel, 1971; Hastie et al., 1983). Nevertheless, a complete research taking into account all the actual possibilities has never been considered. In this study, we have compared the jury performance with the main phenomenological characterizations. Our results support that twelve-member juries under unanimous decision rule, reach a more consistent decision.

Keywords: Jury, decision making, decision rule, jury size.

Agradecimientos: Para la realización de esta investigación, los autores contaron con una subvención de la DGICYT, código PB94-0651-C02-02.

Correspondencia con los autores: Ramón Arce. Departamento de Psicología Social y Básica. Facultad de Psicología. 15706 Santiago de Compostela. E-mail: psarce@usc.es

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de esta investigación presupone el acercamiento a la plasmación de un modelo de Jurado¹ que conlleve una mejor ejecución. Dos son los puntos de inflexión de la calidad de ejecución: la formación de juicios individuales y la decisión grupal.

De la formación de juicios de los jurados tenemos conocimiento de los déficits individuales en el recuerdo y/o reconocimiento de los hechos del juicio e instrucciones judiciales (Hastie *et al.*, 1983). Así, se ha llegado a proponer que los jurados faltos de capacidad para procesar toda la información adecuadamente deberían ser eliminados (Graciano, Panter y Tanaka, 1990). Suponen, Graciano y sus colaboradores, que eliminando estos jurados llegaríamos a constituir jurados libres de todo sesgo y, por ende, perfectos. En esta línea también se ha formulado una hipótesis que implica una relación directa entre la comisión de errores y la formación de juicios (Pennington, 1981; Diamond, 1993). En otras palabras, se imputa a los jurados una intencionalidad en la comisión de errores en el recuerdo de las pruebas e interpretación de las instrucciones, de modo que favorezcan la hipótesis final alcanzada. Este hecho, todavía no demostrado, supondría la deslegitimación del Jurado por ineficaz. También en la formación de juicios individuales existe un gran acopio de literatura cuyo objetivo era establecer nexos universales entre variables individuales de los sujetos y formación de juicios. Las revisiones han puesto de manifiesto que no existe ningún soporte de tendencias de juicios universales (véase Sobral, Arce y Fariña, 1989 para una revisión exhaustiva). En todo caso, la deliberación controla estas imperfecciones (Kaplan y Miller, 1978). Ahora bien, no todo tipo de deliberaciones controlan sesgos e imperfecciones en la decisión grupal. En este sentido, de la literatura se desprende que el mejor cumplimiento de la tarea está condicionado por variables fenomenológicas como el tamaño del grupo y la regla decisional (p. ej., Kalven y Zeisel, 1966; Hastie *et al.*, 1983; Hans y Vidmar, 1986). Todo indica que un Jurado de 12 personas regido por una regla de unanimidad, conlleva una deliberación más profunda y, por consiguiente, de más calidad, controlando los errores y sesgos individuales. Estos trabajos responden a un contexto legal particular, los Estados Unidos. Otras legislaciones, tal como la española (LO 5/1995) o la regla combinada inglesa, nunca han sido consideradas como condiciones. De este modo, no tenemos ningún anclaje claro sobre hasta qué punto tamaños más reducidos, de 9 ó 6 jurados, y/o regidos por una regla de cuasi-unánime, o una combinación de unanimidad y mayoría de 2/3, o la combinación de ambas cosas, equiparan sus resultados al anterior supuesto. Si fuera esto así, estas opciones más simples en requisitos decisionales o de menor tamaño serían más adecuadas por su menor coste económico y social. Así pues, el objetivo de este estudio es poner a prueba, al mismo tiempo, las modalidades más frecuentes de constitución del Jurado.

MÉTODO

Sujetos y diseño

Se tomaron un total de 680 sujetos, todos ellos incluidos en las listas del censo electoral, y capacitados para ejercer la función de jurados, que participaron en el estudio de forma voluntaria. Estos sujetos se constituyeron en un total de 80 Jurados repartidos en ocho condiciones (10 por condición): a) 6 sujetos y regla de decisión unánime; b) 6 sujetos y regla de decisión de mayoría de 2/3; c) 9 sujetos y regla unánime; d) 9 sujetos y regla de mayoría de 2/3; e) 12 sujetos y regla unánime; f) 12 sujetos y regla de mayoría de 2/3; g) 7 sujetos y regla de mayoría cualificada (mayoría simple para la inocencia y 6 de 7 para la culpabilidad)²; y h) 7 sujetos y regla combinada (unanimidad hasta 30 minutos de deliberación, para pasar a una mayoría de 5 de 7). La asignación a las condiciones fue aleatoria. Estas dos últimas condiciones son la representación del modelo español (mayoría cualificada) y de una alternativa a grupos unánimes, de

mayor coste, de uso en Inglaterra. A estas dos condiciones, por sus peculiaridades distintivas, nos referimos a ellas como condiciones «críticas».

Evidentemente, todos los sujetos eran mayores de edad. Además, se controló que las variables sociodemográficas más representativas; esto es, edad, género, nivel de estudios, y profesión, estuvieran contrabalanceadas en el total de la muestra.

Un requisito previo que nos hemos planteado, aunque se supone controlado por azar, es la no existencia de diferencias significativas en la formación de juicio individual antecedente a la deliberación entre los jurados asignados a las distintas condiciones. Este pre-requisito era aconsejable dada la magnitud del trabajo a iniciar y porque el azar no nos aseguraba totalmente la equivalencia previa de las condiciones. Los resultados evidencian que la asignación al azar a las distintas condiciones ha sido efectiva en cuanto al control de tendencias de juicio [$C^2(7)=7,98$; NS]. Además, ninguna comparación entre las distintas celdillas, por separado, resultó significativa.

Por último, asimismo un requisito a considerar era la ambivalencia del material estimular. De no facilitar bi-lecturas, el objetivo final de este estudio simplemente sería imposible. En otras palabras, si la substancia de los casos estaba claramente orientado hacia un veredicto concreto, nuestro objetivo final difícilmente sería factible. Trabajos previos (Arce, Fariña y Vila, 1995; Arce, Fariña y Sobral, 1995) nos informan del poder discriminativo de estos casos. Además, en el presente estudio este material mostró que permite tanto lecturas pro-inocencia ($N=220$) como pro-culpabilidad ($N=460$).

Procedimiento

A todos los sujetos se les explicó lo que es un Jurado y cuál era la tarea a desarrollar. Tras esta aclaración se les solicitó su participación de un modo voluntario. Posteriormente, se crearon grupos para cada sesión. Una vez confeccionado el Jurado, los sujetos cumplimentaban un cuestionario sociodemográfico. A continuación se les presentaba un caso real recreado y grabado en vídeo. Tras la visión del caso completaban un cuestionario pre-deliberación en el que informaban, entre otras cosas, del veredicto alcanzado.

Tras cubrir este cuestionario deliberaban en grupo y se les comunicaba la regla de decisión asignada. Obviamente, la regla decisional se les advertía, en su caso, que podía ser superada en cuanto al requisito. Es decir, que no tenían porque dejar de deliberar tras haber alcanzado el quórum mínimo. Con este fin pretendíamos no interferir en la posibilidad de que los Jurados asumieran, motu proprio, reglas más exigentes de las presentadas (véase por ejemplo de Paúl, 1994).

Una vez conseguido el veredicto grupal o llegados a un momento de impás, es decir, declararse un Jurado irresoluble, cumplimentaban un cuestionario grupal en el que expresaban el veredicto.

Material

Dos casos reales recreados en el Palacio de Justicia de Santiago y grabados en vídeo. El primero, Caso Adanero, encierra una supuesta agresión con lesiones del Sr. Adanero al Sr. Zarra. La cuestión central consiste en establecer si se trata de legítima defensa o de una agresión con lesiones. Los hechos son admitidos por ambas partes y se dan por demostrados. El segundo, Caso Francisca Vázquez/José Rodríguez, implica una violación y asesinato en la persona de Francisca Vázquez del que se acusa a José Rodríguez. Si bien no hay testigos presenciales de la violación y asesinato, diversos testigos los vieron caminar juntos antes del crimen, el acusado intentó buscarse una coartada y presentaba lesiones, supuestamente por una caída de bicicleta. Un forense testifica que es factible esta versión de las heridas.

Obviamente, ambos casos incluyen alegatos iniciales y finales de los abogados, testimonios presenciales, testimonios de expertos, e instrucciones judiciales. Además, todos los testigos se ven sometidos a un interrogatorio cruzado.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

El veredicto grupal mayoritario ha sido la culpabilidad tanto en grupo (47 Jurados pro-culpabilidad, 23 pro-inocencia y 10 irresolubles) como individualmente (el 66% de los jurados se decantaron en la decisión grupal por la culpabilidad). La tabla I resume los resultados por condiciones³.

TABLA I
Veredicto en la Decisión Grupal por Condición

	12U	9U	6U	12M	9M	6M	7CO	7CU
INOCENTE	6	52	23	46	36	25	28	30
CULPABLE	114	38	37	74	54	35	42	40

12U= 12 jurados y regla unánime; 9U= 9 jurados y regla unánime; 6U= 6 jurados y regla unánime; 12M= 12 jurados y regla mayoritaria; 9M= 9 jurados y regla mayoritaria; 6M= 6 jurados y regla mayoritaria; 7CO= 7 jurados y regla combinada, esto es, unánime y mayoritaria; 7CU= 7 jurados y regla de mayoría cualificada, es decir, cuatro para la inocencia y 6 para la culpabilidad.

Con una somera observación de esta tabla de resultados se puede ver como todas las modalidades de Jurados conducen a mayores tasas de culpabilidad que de inocencia. Además, la condición que más se ajusta a esta premisa es la de Jurados de 12 miembros regidos por la unanimidad. Aún es más, esta condición se diferencia significativamente de las restantes en esta dirección, o sea, conlleva más veredictos de culpabilidad (véase la tabla II). Por su parte, no hallamos diferencias en las comparaciones entre otras condiciones. Obviamente, el hecho de que en grupo se obtengan veredictos más severos es un producto de estos casos concretos y, en ningún caso, una pauta general. En suma y con este punto de referencia, la condición de 12 jurados/unanimidad muestra una mayor coherencia en la decisión grupal ya que es la que más se conforma a la expectativa general de culpabilidad. Este resultado es más potente aún si se considera que generalmente se ha argumentado que una decisión no unánime favorece a la acusación (p. ej., Saks, 1982; Saks y Hastie, 1986). En términos comparativos con la literatura existente, encontramos tanto trabajos que no observaron diferencias en el veredicto del Jurado mediadas por el tamaño y/o regla resolutoria (p. ej., Hastie *et al.*, 1983; Kameda, 1991; De Paúl, 1994; Arce, Fariña y Vila, 1995), como otros que sí observaron tales diferencias (p. ej., Sáinz y Sáinz, 1989; Palmer, 1987). Estos resultados no pueden tomarse como contradictorios entre sí, ya que previsiblemente las diferencias descansan en que la cantidad y calidad de la evidencia⁴ manejada sea distinta (Dane y Wrighstman, 1982). Por ejemplo, si un caso está orientado muy claramente hacia la inocencia, lo normal es que la práctica totalidad de los Jurados lleguen a la inocencia independientemente del modo de constitución del Jurado.

TABLA II
Comparación de Veredictos en Grupo con los Jurados de 12 Unánimes

CONDICIÓN	χ^2	P
Jurado de 6 unánime	32,88	,001
Jurado de 9 unánime	43,02	,001
Jurado de 6 y regla mayoritaria	37,72	,001
Jurado de 9 y regla mayoritaria	39,38	,001
Jurado de 12 y regla mayoritaria	39,28	,001
Jurado de 7 y regla combinada	36,86	,001
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	41,26	,001

Otro modo de evaluación de la calidad de la decisión grupal es la medición de la consistencia en la decisión grupal. De facto, se ha informado que una muestra mayor hace que el margen de error sea menor; así, diferentes Jurados de doce miembros, unánimes o no, es más probable que lleguen a la misma decisión que Jurados de seis, unánimes o no (Hans y Vidmar, 1986). Tomando como estándar de comparación una decisión de culpabilidad, en función de la mayor tendencia hacia la culpabilidad tanto individual como en grupo en los dos casos, y eliminando los Jurados suspensos y no necesarios³, encontramos una consistencia superior en la decisión de los Jurados de más tamaño y con una regla unánime [$\chi^2(2)=69,44$; $p<,001$] (véase la tabla III, pero obsérvese que se trata de datos ajustados). Supuestamente, en decisiones pro-culpabilidad era menos probable que se alcanzase ese objetivo con un Jurado de un tamaño mayor y una decisión unánime. No obstante, observamos como a mayor tamaño y rigidez en la regla de decisión mayor consistencia en el veredicto.

TABLA III
Frecuencias de Culpabilidad Necesaria

	6	9	12
Unánime	36,(66)	45,(71)	96(1)
Mayoría	29,(54)	52,(64)	76,(63)

(La consistencia en proporciones, por no tener valor resolutivo no se consideran los Jurados suspensos ni los jurados que permanecen al margen de la decisión).

Además nuestras dos condiciones críticas no muestran unas tasas excesivamente elevadas de concordancia: los Jurados regidos por una regla de mayoría cualificada y combinada exhiben una proporción de consistencia de ,56 (39 votos efectivos pro-culpabilidad) y ,67 (47 votos pro-culpabilidad), respectivamente.

En consecuencia, los Jurados de 12 miembros y regidos por la unanimidad reproducen fiel y consistentemente el veredicto grupal. En el lado opuesto encontramos los Jurados regidos por una regla de mayoría cualificada [$Z(70)=1,01$; NS] y los Jurados compuestos de 6 miembros que deciden por mayoría [$Z(60)=,6$; NS], que no se diferencian en la consistencia de la decisión grupal del simple y puro azar. También es digno de destacar que la unanimidad vs. no unanimidad no conlleva a diferencias en el veredicto grupal, aunque se advierte una mayor coherencia decisional en los Jurados unánimes. De hecho, tal y como se puede percibir en las tablas IV y V, los Jurados unánimes provocan una mayor presión hacia el cambio de veredicto, o, quizás sea más exacto, los Jurados no unánimes no pretenden alcanzar el convencimiento de las facciones minoritarias [$\chi^2(1)=58,4$; $p<,001$]. A nuestro modo de entender ambos efectos se complementan. No obstante y en espera de subsiguientes estudios *ad hoc*, sólo podemos señalar que en los Jurados unánimes se establece mayor presión normativa (véase en la tabla V la conformidad) e informativa (véase en la tabla V la conversión) hacia el cambio de veredicto que en los no unánimes [$\chi^2(1)=38,49$; $p<,001$].

TABLA IV
Resultados Generales en la Dinámica del Veredicto

INDIVIDUAL-	GRUPO-	POSTERIOR	6U	6M	9U	9M	12U	12M	U	M	CU	CO
INOCENTE-	CULPABLE-	INOCENTE	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0
INOCENTE-	INOCENTE-	INOCENTE	10	17	18	22	5	31	33	70	22	18
INOCENTE-	CULPABLE-	CULPABLE	5	2	9	1	22	3	36	6	2	13
INOCENTE-	INOCENTE-	CULPABLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CULPABLE-	CULPABLE-	CULPABLE	32	37	39	60	88	81	159	178	37	34
CULPABLE-	INOCENTE-	CULPABLE	1	0	2	0	0	0	3	0	0	0
CULPABLE-	CULPABLE-	INOCENTE	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0
CULPABLE-	INOCENTE-	INOCENTE	12	4	17	7	3	5	32	16	9	5

Individual = veredicto individual pre-deliberación; Grupo = veredicto en grupo; Posterior = veredicto individual post-deliberación; U = Unanimidad; M = Mayoría 2/3; CU = Regla por mayoría cualificada; CO = Regla combinada.

También hallamos que la probabilidad de cambio (C:I/I:I:C:C)⁶, en su mayoría conversión, de un veredicto de inocente a culpable es mayor en Jurados unánimes [Z(540)=4,13; p<,01]. Desafortunadamente, en este trabajo no podemos definir el papel que desempeña, sin duda muy relevante, el valor de la evidencia. Ahora bien, es obvio deducir que una evidencia con una prevalencia de la culpabilidad se beneficia de una regla unánime, al igual que, a la vista de otros estudios contrastados de la literatura (p. ej., Kalven y Zeisel, 1966), ocurriría hacia la inocencia si la evidencia estuviera más orientada pro-inocencia.

TABLA V
Frecuencias de Congruencia/Cambio de Veredicto

	UNANIMIDAD	MAYORÍA	CUALIFICADA	COMBINADA
CONVERSIÓN	68	22	11	18
CONFORMIDAD	10	0	0	0
CONGRUENCIA	192	248	58	52

Hemos recurrido a la analogía del modelo sintético de influencia (Nail, 1986) por su perfecta adecuación, en términos de respuesta, al caso de las decisiones por Jurados. Aún así, motivos prácticos llevan a ciertas diferencias, resultando la clasificación final en conversión (I:C:C/C:I:I), conformidad (I:C:I/I:C:I:I:C/C:C:I), y congruencia (I:I/I/C:C:C).

Por su parte, la irresolubilidad es mayor en los Jurados unánimes (6) que en los mayoritarios (3); además, mientras la regla combinada puede conducir a indecisión (1), la mayoría cualificada no conllevó a indeterminación (0). Este resultado está en perfecta consonancia con la literatura previa (p. ej., Kerr y MacCoun, 1985).

DISCUSIÓN GENERAL

En términos de decisión grupal, los Jurados de 12 miembros regidos por la unanimidad son los que mejor ejecución presentan, incluso siendo la tendencia hacia la culpabilidad. Este resultado se puede catalogar de fiable (Wicker, 1975) porque es consistente inter-métodos de medida (p. ej., Hastie *et al.*, 1983), inter-casos (p. ej., el presente estudio) e inter-estudios (p. ej., la revisión de Hans y Vidmar, 1986). Los jurados unánimes favorecen el cambio de veredicto, esto es, se valen de presión informativa y normativa para promover el cambio de veredicto. Por contra, los jurados no unánimes facilitan, en mayor medida, una congruencia en el veredicto y, por ende, una decisión acorde a la facción mayoritaria. Ahora bien, los costes de la unanimidad son dos: más Jurados irresolubles y la conformidad. Hemos comprobado que la conformidad, es decir, apoyar un veredicto en grupo que no se sustenta individualmente post-deliberación, es exclusiva de Jurados unánimes. Evidentemente en Jurados mayoritarios, los jurados disidentes con el veredicto mayoritario ni se conforman ni el grupo mayoritario ejerce presión sobre ellos (Nemeth, 1986), por ser todo innecesario. Es decir, generalmente las mayorías suficientes para alcanzar un veredicto grupal se guían por un criterio de exclusión tanto de evidencia como de la minoría (Hastie *et al.*, 1983). No se nos debe pasar por alto que lo más conveniente sería una conversión al nuevo veredicto, por los desajustes que la conformidad conlleva, aparte de los peligros de comisión de errores. Dos son las soluciones para controlar o mitigar la conformidad. Primera, los efectos de la presión hacia la conformidad se mitigan a medida que se aumenta el tamaño del grupo. De facto, sufre más presión normativa una minoría de 1 de 6 personas que, su correspondiente, 2 de 12 (Asch, 1952). Segunda, se podría controlar a través de instrucciones judiciales a los jurados para que no se sometieran a conformidad *per se*, favoreciendo la conversión. Por lo que respecta a los Jurados irresolubles el efecto es más relativo del informado en este estudio. Así, Kalven y Zeisel (1966), con datos tomados de archivo, sólo observaron una disminución en la tasa de irresolubilidad, de Jurados unánimes a mayoritarios, de un 5,6% a un 3,6%. El número de Jurados suspensos en simulaciones, como la nuestra, es mayor que real porque, entre otras cosas, pedimos al jurado un compromiso escrito implícito al solicitarles un

veredicto pre-deliberación, lo que dificulta el cambio de veredicto (Janis y Mann, 1977). En cualquier caso, la frecuencia de Jurados irresolubles puede reducirse si se entrena al moderador en evitar estilos deliberativos negativos (Novo, 1995; Arce, Fariña, Novo y Vila, 1996).

Por lo que respecta al modelo español de Jurados, caracterizado por una regla de mayoría cualificada, todo parece indicar que sus decisiones serán muy inconsistentes y, en consecuencia, irán en detrimento del buen funcionamiento de la Institución. Así, se aconseja, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley, aumentar el requisito del quórum a la unanimidad y, a ser posible, el número de componentes para optimizar la calidad de sus decisiones. Especialmente peligroso es el recurso a una mayoría simple. En esta dirección, no debemos olvidar que los jurados pueden basar sus juicios en información irrelevante o irracional (Lennox, 1990) y, que si bien algunos Jurados intentan alcanzar por sí mismos decisiones consensuadas (p. ej., de Paúl, 1994), en decisiones por mayoría puede alcanzarse un veredicto grupal basado en errores de procesamiento individuales.

Notas

- ¹ Utilizaremos el término Jurado (con mayúscula) para referirnos a la institución, y jurado (con minúscula) para los sujetos individuales.
- ² Procedimos con este tamaño porque en el Anteproyecto de Ley, momento en el que iniciamos este trabajo, el tamaño del grupo era de 7 personas, aunque finalmente fue ampliado a 9 miembros.
- ³ A modo de validación cruzada de los resultados se realizaron análisis de cada caso por separado, observando en todos los casos una consistencia en los mismos.
- ⁴ Los familiarizados con el Derecho español deben sustituir evidencia por pruebas.
- ⁵ Son jurados no necesarios aquéllos que defienden la culpabilidad en grupo cuando se ha decidido por mayoría por la inocencia.
- ⁶ Veredicto pre-deliberación:veredicto en grupo:veredicto post-deliberación.

Referencias

- ARCE, R., FARIÑA, F., NOVO, M. y VILA, C. (1996). In search of causes of hung juries. *XXVI International Congress of Psychology*, Montreal.
- ARCE, R., FARIÑA, F. y SOBRAL, J. (1995). Construcción estadística de perfiles predictores de sesgo en la formación de juicios. *Revista de Psicología Social*, 10 (1), 3-16.
- ARCE, R., FARIÑA, F. y VILA, C. (1995). Perfiles psicosociales como predictores de sesgo en la toma de decisión del Jurado. *Revista de Psicología Social*, 10 (1), 93-102.
- ASCH, S. E. (1952). *Social psychology*. Nueva York: Prentice Hall. (Trad. cast.: *Psicología social*. Buenos Aires: Eudeba, 1968).
- DANE, F. y WRIGHTSMAN, L. (1982). Effects of defendants' and victims' characteristics on jurors' verdicts. En N. L. Kerr y R. M. Bray (Eds.), *The psychology of the courtroom*. Nueva York: Academic Press.
- DIAMOND, S. S. (1993). Instructing on death: psychologists, juries, and judges. *American Psychologist*, 48, 423-434.
- GRACIANO, S. J., PANTER, A. T. y TANAKA, J. S. (1990). Individual differences in information processing strategies and their role in juror decision making and selection. *Forensic Reports*, 3 (3), 279-301.
- HANS, V. P. y VIDMAR, N. (1986). *Judging the jury*. Nueva York: Plenum Press.
- HASTIE, R., PENROD, S. D. y PENNINGTON, N. (1983). *Inside the jury*. Cambridge, MA: Harvard University Press. (Trad. cast.: *La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidades*. Madrid: Cívitas, 1986).
- JANIS, I. J. y MANN, L. (1977). *Decision making*. Nueva York: Free Press.
- KALVEN, H. y ZEISEL, H. (1966). *The american jury*. Boston: Little Brown.
- KAMEDA, T. (1991). Procedural influence in small-group decision making: deliberation style and assigned decision rule. *Journal of Personality and Social Psychology*, 61 (2), 245-256.
- KAPLAN, M. F. y MILLER, J. H. (1978). Reducing the effects of juror bias. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36, 1443-1455.
- KERR, N. L. y MACCOUN, R. (1985). The effect of Jury size and polling method on the process and product of Jury deliberation. *Journal of Personality and Social Psychology*, 48, 349-363.
- LENNOX, R. D. (1990). Applications of structural equation methodologies to jury-selection research. *Forensic Reports*, 3 (3), 349-360.
- NAIL, P. R. (1986). Toward an integration of some models and theories of social response. *Psychological Bulletin*, 100 (2), 190-206.

- NEMETH, C. J. (1986). Procesos de grupo y jurados: los Estados Unidos y Francia. En S. Moscovici (Ed.), *Psicología Social. I*. Buenos Aires: Paidós.
- NOVO, M. (1995). *Análisis del proceso de deliberación de jurados. El caso de los jurados suspensos*. Memoria de Licenciatura, Universidad de Santiago.
- PALMER, A. L. (1987). *Modelos matemáticos del proceso de decisión en jurados e influencias de su composición sobre el veredicto*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona.
- PAÚL, P. DE (1994). Análisis de la deliberación de jurados que varían en tamaño y regla de decisión. *Revista de Psicología Social*, 9 (1), 19-29.
- PENNINGTON, N. (1981). *Causal reasoning and decision making: the case of juror decisions*. Tesis Doctoral, Harvard University.
- PENNINGTON, N. y HASTIE, R. (1986). Evidence evaluation in complex decision making. *Journal of Personality and Social Psychology*, 51, 242-258.
- SÁINZ, E. y SÁINZ, J. (1989). Estrategias de decisión de un jurado bajo condiciones de simulación. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 42 (4), 509-523.
- SAKS, M. J. (1982). Innovation and change in the courtroom. En N. L. Kerr y R. M. Bray (Eds.), *The psychology of the courtroom*. Nueva York: Academic Press.
- SAKS, M. J. y HASTIE, R. (1986). *Social psychology in court*. Malabar, Florida: Robert Krieger Publishing Company.
- SOBRAL, J., ARCE, R. y FARIÑA, F. (1989). Aspectos psicosociales de las decisiones judiciales. Revisión y lectura diferenciada. *Boletín de Psicología*, 25, 49-74.
- WICKER, A. W. (1975). An application of a multiple-trait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
- ZEISEL, H. (1971). ... And then there were none: the diminution of federal jury. *University of Chicago Law Review*, 35, 228-241.